CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0700/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, **JUAN CARLOS LOZANO GARCIA**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 16.672.788, actuando en nombre y representación legal de la empresa **GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A** identificada con Nit. 900.080.250-1 y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud **3)** Que la ESE Hospital departamental Universitario Santa Sofía de Caldas requiere de material médico quirúrgico, para cumplir con tal misión y prestar un servicio de salud oportuno y de calidad. Es por ello que se requiere mantener abastecido el servicio farmacéutico con material médico quirúrgico seguro, costos efectivos que de manera inmediata puedan ser sutilizados en los pacientes, garantizando la adecuada prestación del servicio ofertado y a la vez minimizando los riesgos al interior de la entidad en cuanto a la utilización inmediata de los productos a los pacientes con el fin de, diagnosticar, tratar y curar las patologías presentes contribuyendo con esto al mejoramiento de la calidad de vida. **4)** Que se realiza solicitud para la adquisición de material médico quirúrgico indispensable para el tratamiento de los pacientes de la entidad. **5)** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV". **6)** Que entendiendo esto se solicitó propuesta y documentos precontractuales a la empresa GLS HEALTH &BIOTECHNOLOGY, es importante que GLS es Distribuidor de los productos de marca Prismaflex, la cual ha sido analizada por el almacenista general, quien manifiesta que la propuesta se encuentra acorde con las necesidades y presupuesto del hospital. GLS HEALTH & BIOTECNOLOGY es una empresa que se ha dedicado a cuidar la salud de los colombianos. Su compromiso se basa en proporcionar productos y servicios de alta calidad, satisfaciendo las necesidades de los clientes con calidez humana e innovación constante. Su

objetivo principal es ofrecer los mejores dispositivos médicos y equipos biomédicos a los especialistas del área de la salud. Creen firmemente que al proveer a los profesionales con herramientas de última generación, contribuyen directamente al bienestar de los pacientes colombianos, quienes merecen recibir la mejor calidad y servicio en su atención médica. **7)** Que según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio previo, el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, en el cual se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2026. **8)** Que los documentos mencionados y certificaciones justifican y dan validez al contrato de suministro que contiene este instrumento y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a Suministrar de material médico quirúrgico relacionado en las obligaciones. **PARÁGRAFO. PRIMERO:** Ante la expedición de un acto administrativo de la comisión nacional de precios y dispositivos médicos o quien haga sus veces, a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que lo establezca, el contratista podrá aumentar los precios hasta el máximo legal permitido para las moléculas que aplique: Igualmente, si el precio disminuyera por orden de autoridad competente, el nuevo precio se aplicará a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que lo establezca. En caso de aumento en los precios del presente contrato las partes deberán suscribir un acta modificatoria en la que se adicione le presupuesto asignado al presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** suministrará los productos objeto de este contrato, en entregas parciales de acuerdo con los requerimientos de la institución, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la hora de recibido de la solicitud de pedido realizada por el servicio farmacéutico de la institución por correo electrónico. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las cantidades estimadas en el objeto del presente contrato, están sujetas a cambios de acuerdo con las necesidades que vaya presentando el hospital durante el desarrollo del contrato, sin que pueda excederse en ningún caso el valor del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando el contratista incumpla el tiempo de entrega estipulado en el parágrafo segundo, y el Hospital deba satisfacer la necesidad adquiriendo los mismos productos a otro proveedor, el contratista pagará el mayor valor que el Hospital haya pagado, para el efecto el Hospital podrá descontar estos valores de cualquier saldo que exista a favor del contratista e incluso de futuros pagos a favor del mismo por este o cualquier otro contrato. **SEGUNDA- VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($41.009.809). **PARÁGRAFO PRIMERO: VALOR REAL DEL CONTRATO**: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por las entregas parciales, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Hospital tendrá la facultad de realizar revisión a la ejecución del contrato y si lo considera necesario, realizar reducción o adición al valor del contrato. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través de la coordinador del servicio farmacéutico y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0700/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A

entera satisfacción los productos solicitados. **PARÁGRAFO: DESCUENTO FINANCIERO:** EL **CONTRATISTA** otorga el 5% de descuento por pago a 30 días y 2% de descuento por pago a 60 días una vez radicada la factura en debida forma. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será hasta el 24 de diciembre del 2026 y/o hasta agotar existencia, e iniciara con la aprobación de presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1- Entregar en perfecto estado el material médico quirúrgico objeto del contrato:

ITEM	CÓDIGO	PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	42161600	FILTRO PRISMAFLEX PARA PLASMOFERISIS	1	$ 1.426.993	$ 1.426.993
2	42161700	KIT JEMOFILTRO ST150	12	$ 1.376.217	$ 16.514.604
3	42161600	LINEA DE CALCIO PARA PRISMAFLEX	10	$ 39.590	$ 395.900
4	42161600	PRISMOCAL B22 BOLSA X5000 ML	100	$ 101.516	$ 10.151.600
5	42161600	PRISMOCITRATE 18/0 5000 ML	100	$ 101.516	$ 10.151.600
6	42161600	SOLUCION PARA HEMODIALISIS BKO/3.5	7	$ 98.713	$ 690.991
7	42161600	SOLUCION PARA HEMODIALISIS BGK 2.0	7	$ 98.713	$ 690.991
8	42161600	SOLUCION PARA HEMODIALISIS BGK4	10	$ 98.713	$ 987.130

. 2- Garantizar que el material médico quirúrgico objeto del contrato cumplan con las normas técnicas Nacionales e Internacionales inherentes al objeto del contrato: Registro INVIMA, declaraciones de importación en caso de requerirse. 3- Hacer entrega de los pedidos de acuerdo a la referencia del producto solicitado por el Hospital. 4- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no

haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. **5-** Los productos farmacéuticos en cada pedido, siendo de las mismas características, deben ser del mismo lote de fabricación **6-** Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **7.** Los dispositivos médicos a suministrar tendrán fecha de vencimiento no inferior al 70% de su vida útil y el suministro se realizara dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la solicitud de pedido generada desde el servicio farmacéutico de la E.S.E. (Para efectos de entrega, se debe tomar el día como 24 horas). Si el dispositivo médico no cumple con esta condición pero se requiere en la institución, el contratista deberá realizar el cambio oportunamente si no se utiliza o tiene poca rotación. **8.** Los dispositivos médicos deben ser entregados en las marcas ofertadas, y evaluadas por el hospital. **9.** Realizar la entrega de las facturas y soportes de ejecución contractual a la Entidad Estatal en medio físico, radicando los mismos en la ventanilla única del hospital, y a través de la plataforma SECOP II. **10.** Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de contratación pública, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. **2.** Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **3.** Realizar a través del servicio farmacéutico, la solicitud de pedido de los productos. **4.** Realizar la recepción técnica de los productos de acuerdo con la normatividad vigente y definir si se acepta o se rechaza. **5.** Realizar dentro de los términos establecidos contractualmente, los pagos al contratista, como producto de los suministros realizados. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión Administrativa Financiera y contable la ejercerá el almacenista general y la técnica, la ejercerá el coordinador del servicio farmacéutico al servicio de la institución y/o quienes hagan sus veces, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5.** Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7.** Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **9.** Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato. **10.** Verificar el cargue de los soportes de ejecución contractual en la plataforma SECOP II por parte del contratista. **11.** Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de supervisión contractual, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0700/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A

Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES**: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA- DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **DECIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** LAS PARTES declaran expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** Las partes declaran que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA OCTAVA-DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **DECIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.